CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 4412-2009 AYACUCHO

Lima, dos de julio de dos mil diez.-

Y VISTOS; el recurso de nulidad interpuesto por la parte civil contra el supo de vista de fojas dos mil seiscientos noventa y cuatro del printiocho de setiembre de dos mil nueve; interviniendo como ponerité el señor Juez Supremo Biaggi Gómez; de conformidad con el dictamen del señor Fiscal Supremo en lo Penal; y CONSIDERANDO: Primero: Que, la parte civil en sy recurso de nulidad fundamentado de la acción de la justicia debe cultininar con un juicio oral, can el debido proceso y tutela pro con la prescripción de la acción penal, por lo que solicita se declare la mylidad de la resolución por haberse incurrido en graves irregiationes, omisiones procesates y el encausamiento debido de los tramite garantías estable ciados por ley. Segundo: Que, conforme a los términos de la acusación fiscal de rojas mil cuatrocientos/sesenta y dos se atribuye al encausado Cartos Alberto Cravero Cisperos que en su condición de Jefe de visión de Abastecimientos de lex Instituto Peruano de Seguridad Social de Nyacucho, participó en el mes de febrero de mil novecientos ochenita in nueve en una adquisición/fraudulenta de medicinas y materiales médicos de laboratorios para dicha institución; que en el mes de marzo de mil novecientos acherita y ocho se apoderó de materiales y equipos médicos destinados al Hospital de Apoyo número uno del Instituto Peruano de Seguridad Social Ayacucho, simulando que éstos se habían perdido. Tercero: Que, se atribuye asimismo a los encausados Napoleón Carmelo Cervantes Raymundez, Wilson Posada Pita y Juan Luis Pérez Flores que en su condición de servidores de la entidad agraviada participaron con fecha seis de marzo de mil novecientos ochenta y nueve en la gestión irregular de viáticos para el viaje de servidores del área de contabilidad a la ciudad de Lima,

2)

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 4412-2009

AYACUCHO

42-

accionar que fue encuadra de de los tipos penales de concusión, peculado y mative sación de fondos; igualmente se imputa al encausado José Sándoval Castillo el delito de peculado dado que en su condición de Sub Gerente de la entidad agraviada, con fecha dos de febrero de milimove dentos noventa adamió de manera irregular un revólver calbre treina y ocho, marca smith Weston para su uso personal en la sum de giveve millones de intis. (actualmente equivale a nueve nuevos soles). Cuarto: De, e Instituto de la prescripción es la caducidad del derecho asiste di Estado de perseguir x sancionar las conductas delictivas que 🕊 encido el plazo pará ejencer su poder punitivo conforme a las Jéves samales; que asimismo de berrenerse en cuenta para los efectos del cómputo del plazo de prescripción lo establecido en el primer párrafo del artículo ochenta del Códio Penal vigente, esto es que haya transcurrido un plazo igual al máxeo de la pena correspondiente al delito. Quinto: Que tal como se puede apreciar de autos, los hechos delictuosos que se procesados tipificados como delitos / sentra / la *i*mputan los Administración Pública en sus figuras de concusión, malversación de fondos, datan de los años mil novecientos ochenta y ocho a mil novecientos noventa; que la pena máxima para los delitos de concusión y peculado es de ocho años de pena privátiva de libertad, y para el delito de malversación de fondos es de cuatro años; por tanto, a la fecha han transcurrido en exceso los plazos ardinario y extraordinario requeridos para que opere la prescripción, en virtud al principio de favorabilidad previsto en el inciso trece del adiculo ciento treinta y nueve de la Constitución Política del Estado, en concordancia con los artículos ochenta y ochenta y tres del Código Penal no siendo de aplicación el último párrafo del artículo citado en primer jérmino, en razón de que a la

Po

CORTE SUPREMA DE JUSTICIA SALA PENAL TRANSITORIA R.N. N° 4412-2009 AYACUCHO

-3-

no se encontraba vigente la norma fecha de comisión de los hechos gues ésta fue incorporada el plazo de prescripcia aue duplica ven séis mil trescientos catorce posteriormente mediante la Ley númer del veintacho de mayo de mil novembre novembre y cuatro; en consecuencia, es de concluir que el auto venido en grado se encuentra eriey. Por estos fundamentos declararon NO HABER NULIDAD de vista de fojas cos mil seiscientos noventa y cuatro del de mil nueve, que declara de oficio de setiembre acción penal seguida contra Carlos CUIDA por PRESCRIPO elitos contra la Administración Pública controllos acusados Napoleón Carristo Cervantes concusión y peculado; por/los delitos de Ma y Juan Luis Pérez Flores Raymúndez, Wilson Pá ersación de fondos, //contro/José Sandoval concusión, peculado Castillo por el delito con la Administración Pública por el delito por agravio del ex Instituto Peruano de Seguridad social Myacucho y del /y/los devolvieron; Estado; archivándose definitivamente el **Á**ľ<u>ocego</u> interviene el señor Juez Supremo Santa Marie Monijo/por licencia del señor Juez Supremo Neyra Flores.-

S.S.

RODRÍGUEZ TINEO

BIAGGI GÓMEZ

BARRIOS ALVARADO

BARANDIARÁN DÉMPWOLE

SANTA MARÍA MORILLO

BG/mdc

SE PUBLICO CONFORME A LEY

MIGNEL ANGEL SOTELO TASAYCO

SECRETARIO (e)
Sala Penal Transitoria
CORTE SUPREMA